

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de octubre de 2020, paso a Despacho del señor Juez, con escrito subsanando la misma. Sírvase proveer. El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320200024900** Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL

VEINTE (2020).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **JOSÉ ORTÍZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **ALBA CARINA DAZA CARABALÍ**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en Cali y la segunda en el Corregimiento San Antonio de los Caballeros del municipio de Florida (Valle), y reunidos en consecuencia los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **JOSÉ ORTÍZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **ALBA CARINA DAZA CARABALÍ**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que desde el 17 de octubre de 2020 se envió a la dirección física Carrera 9 # 5 – 10 Corregimiento de “San Antonio de los Caballeros”, del Municipio de Florida-Valle, domicilio de la señora **Sandra Isabel Tulcán**, la copia de la demanda y sus anexos, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, por parte del demandante, copia de esta providencia** a la dirección Carrera 9 # 5 – 10 Corregimiento de “San Antonio de los Caballeros”, del Municipio de Florida-Valle, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- La abogada **DELCIDA OCHOA LÓPEZ** tiene personería reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.